

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2019-198

Para continuar con el trámite de la oposición al secuestro promovido por la poseedora Hermencia Méndez Vargas, conforme al numeral 7° del art 309 del CGP, se señala la hora de las 9:30 A.M del día 7 del mes de OCTUBRE del año en curso. A efectos de llevar a cabo dicha diligencia con fundamento en el Art. 309-7 del C.G.P. se abre a pruebas para la presente oposición ordenando las siguientes:

PRUEBAS DE LA OPOSICION:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas en este trámite de la oposición de secuestro, las que se valoraran en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL (fl.80Vto)

Ordenase escuchar en declaración de testigos a los señores LUCÍA RIVEROS, JOSE MIGUEL HURTADO y JUAN FELIPE AMADOR CABANZO. Para efectos de la recaudación de las testimoniales, sírvase informar su dirección electrónica.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ejecutante):

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas en este trámite de la oposición de secuestro, las que se valoraran en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL (fl.118)

Ordenase escuchar en declaración de testigos a los señores Eustaco Garcés Berrio, Blanca Sofia Ibáñez Mancera, Manuela Andrea Velásquez Castaño. Para efectos de la recaudación de las testimoniales, sírvase informar su dirección electrónica.

Se niega la recepción de la testimonial del Sr. David Antonio Velosa Ávila, toda vez que el mismo ostenta la calidad de demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE (fl.119)

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la opositora Hermencia Méndez Vargas.

Se niega la solicitud de interrogatorio de parte a la Sra. María Nancy Astrid Moreno Bernal, atendiendo que la misma es sujeto procesal demandado en el trámite principal y al ser esta una gestión procesal accesoria en la que se debate la oposición al secuestro, de ser el caso el mismo deberá ser objeto de desarrollo en la ejecución.

Puestas así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior SE REQUIERE a los extremos procesales y opositor a fin que efectúe la indicación del correo electrónico para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri